

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA SALUD

ARTÍCULO 26. La Dirección de Atención Especializada a la Salud tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 19, las siguientes:

- I. Planear y organizar la coordinación con instituciones de los sectores público, social y privado para otorgar asesoría y apoyo técnico en las unidades médicas con el objeto de mejorar la prestación de los servicios;
- II. Coordinar a las unidades hospitalarias, al Centro Estatal de Trasfusión Sanguínea, a la Unidad de Asistencia Especializada a la Salud, a la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, el Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención en Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida e Infecciones de Transmisión Sexual, el Centro Regulador de Urgencias Médicas, el Modulo Canino y otras que sean del segundo o tercer nivel de atención;
- III. Coordinar a través de las unidades médicas la atención médica especializada;
- IV. Coordinar el sistema de urgencias médicas del Estado y la atención médica pre hospitalaria;
- V. Coordinar la integración del diagnóstico de salud y del modelo de atención médica de los servicios de salud del Organismo para su aplicación y autorización correspondiente;
- VI. Analizar, integrar y proponer lineamientos, procedimientos, normas, guías de prácticas clínicas a los que se deberán sujetar los prestadores de servicios de salud de las unidades médicas, así como llevar a cabo su seguimiento y evaluación;
- VII. Coordinar y validar el cuadro básico de medicamentos y material de curación, así como mantener actualizados los insumos para la salud que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de las diferentes unidades médicas;
- VIII. Supervisar se apliquen los indicadores emitidos por los gobiernos federal y estatal en materia de atención especializada a la salud que permitan disminuir la morbilidad y mortalidad de enfermedades;
- IX. Promover la celebración de diversos eventos de educación y capacitación que contribuyan a la disminución de las causas de morbilidad y mortalidad en la población;

- X. Analizar y proponer al Director General la atención de los casos de interés epidemiológicos que se reporten e identifiquen por parte del Organismo, así como verificar que se lleve a cabo la difusión de las alertas epidemiológicas que se reciban de las autoridades federales, estatales y municipales para su atención y aplicación inmediata;
- XI. Implementar acciones y estrategias oportunas ante la presencia de urgencias, desastres naturales y brotes de padecimientos de tipo epidemiológico;
- XII. Analizar y validar las acciones y los resultados obtenidos de los programas preventivos de información epidemiológica que se presenten en la Entidad, en coordinación con los municipios, dependencias y entidades estatales, así como de instituciones del sector público y privado;
- XIII. Analizar y validar las propuestas de mejora continua que se deban incorporar en el programa de calidad que sean convenidos entre la Secretaría de Salud Federal y el Gobierno del Estado, bajo la normatividad que se emita al respecto;
- XIV. Coordinar el sistema estatal de telemedicina;
- XV. Supervisar y vigilar la integración del sistema integral de calidad y el sistema de indicadores de salud en las unidades médicas del Organismo conforme a los lineamientos y criterios internacionales y nacionales establecidos;
- XVI. Controlar y dar seguimiento a los procesos de planeación, organización, presupuestación y evaluación de las actividades de enseñanza, capacitación e investigación, así como del sistema estatal de formación de recursos humanos para la salud en coordinación con las instituciones del sector salud y educación;
- XVII. Supervisar el cumplimiento de los proyectos de políticas estatales en materia de formación de recursos humanos para la salud, a través del Comité respectivo en apego a lo dispuesto por la normatividad federal y estatal vigente;
- XVIII. Vigilar y coordinar la adecuada distribución de los campos clínicos con las instituciones de los sectores salud y educación, para atender la demanda de los estudiantes en materia de salud;
- XIX. Analizar y proponer los proyectos de investigación en las modalidades operativa, básica, epidemiológica y en salud pública, con el fin de elevar los niveles de salud de la población y la calidad de atención en los servicios que ofrece el Organismo;
- XX. Establecer los criterios de operación del sistema de referencia y contra referencia de pacientes, así como verificar la aplicación adecuada de las Normas Oficiales vigentes para el funcionamiento de hospitales;

- XXI. Atender las necesidades de enseñanza, capacitación e investigación del Organismo;
- XXII. Vigilar que se realice la instalación, organización y funcionamiento adecuado de los Comités Técnicos Hospitalarios de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIII. Vigilar que se aplique la normatividad en materia de trasplantes, disposición de sangre humana y sus derivados con fines terapéuticos en los servicios hospitalarios que presta el Organismo;
- XXIV. Gestionar los recursos necesarios para el debido funcionamiento del sistema de la red de servicios de ambulancias del Organismo, que faciliten la implementación de los planes y estrategias de dicho sistema;
- XXV. Integrar y validar la programación de insumos para la salud de las unidades médicas para la atención de las necesidades detectadas, en estricto apego al presupuesto autorizado;
- XXVI. Identificar y proponer los indicadores de medición que permitan evaluar las principales causas de morbilidad y mortalidad en la población y desempeño hospitalario;
- XXVII. Vigilar el cumplimiento del programa de hospital seguro; y
- XXVIII. Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27. La Dirección de Atención Especializada a la Salud para el desarrollo y cumplimiento de sus facultades y obligaciones contará con los Departamentos siguientes:

- I. Departamento de Hospitales y Unidades Especializadas;
- II. Departamento de Calidad y Educación en Salud; y
- III. Departamento de Epidemiología.